PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 30 de octubre de 2026.-

VISTO:

El Expediente N°4225/2024 caratulado: "WAICMAN SHEINA MARLENE- INSTITUTO DE COLONIZACIÓN S/ LEY 2325-A".

Y CONSIDERANDO:

Que la Sra. Sheina Marlene Waicman, DNI N°31.698.946 desempeñó el cargo Presidente del Instituto de Colonización, en el periodo comprendido entre el 15/02/2022 al 10/12/2023; conforme Decreto N°237/2022 de designación y Decreto N°113/2023 de cese de funciones; cargo comprendido dentro de la Ley 2325-A y Dto. 1997/15 del Juicio de Residencia.

Que la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602), reglamentada por Decreto Prov. 1997/15, instaura el procedimiento de "Juicio de Residencia" con el objeto de que los funcionarios públicos, cualquiera sea el origen de su designación y temporalidad en su función, o forma de su remuneración, concluido su mandato o producido el cese en sus funciones, estén sujetos a rendir cuentas de su gestión, del destino de los fondos que le hubieran sido asignados por presupuesto, y de la evolución de su patrimonio personal.

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 3° del mencionado cuerpo legal, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas es el organismo administrativo a cargo de la sustanciación del procedimiento del Juicio de Residencia, por lo que resulta pertinente señalar el alcance de su intervención:

- Publicar en la página Web la nómina de funcionarios salientes (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Crear el Registro Público de denuncias (Art. 5 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)). Recepcionar las denuncias sobre el accionar del funcionario saliente en el término de 60 días de concluido el mandato.

- Recepciona las denuncias efectuadas sobre el accionar de los funcionarios salientes (Art. 5 Dto. 1997/15) y determinar el mérito suficiente de admisión y procedencia de las mismas y dar inicio al expediente originado a partir de dicha denuncia ajustándolo a las formalidades establecidas por la Ley Nro. 616-A (Antes Ley 3468) y Ley Nro. 1341-A (Antes Ley 5428) (Art. 5 Dto. 1997/15).

- Iniciar el expediente de Juicio de Residencia con la presentación de los informes por el funcionario saliente, con las denuncias

admitidas de conformidad al art. 5 o con las comunicaciones de la Dirección de Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla estas funciones (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar y verificar el cumplimiento del plazo de 30 días de la presentación de los Informes exigidos al funcionario saliente (Art. 4 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602) - Art. 4 Dto. 1997/17).

- Publicar en la página web de la Fiscalía de Investigaciones administrativas, transcurridos los plazos del art. 4 de la Ley, la nómina de los funcionarios que hayan o no cumplido con las presentaciones de informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Resolver sobre las sanciones del art. 6 de la Ley Nro. 2325-A en el supuesto de que no se presenten los informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar el Informe Técnico del Tribunal de Cuentas de la Provincia emitido en el plazo de 30 días desde la presentación (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Determinar la responsabilidad del funcionario y aplicar las sanciones -en caso de denuncia- (Art. 6 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Resolver previo análisis fundado (Art. 7 Dto. 1997/15).

- Verificar la comisión de algún tipo de evento susceptible de sanción en el marco de la Ley de Ética y Transparencia, y arbitrar los mecanismos administrativos y judiciales sancionatorios (Art. 12 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602))

- Publicar el resultado definitivo de las investigaciones, con la identificación de los funcionarios que no presenten observaciones, denuncias o quejas, dentro de los quince días de culminado el Juicio de Residencia (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Notificar a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia el inicio y la conclusión del Juicio de Residencia (Art. 11 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

Que asimismo, conforme el art. 3 de la Ley de Juicio de Residencia, corresponde al Tribunal de Cuentas el control contable presupuestario y a la Cámara de Diputados el control político institucional, todo ello conforme las facultades que le fueron conferidas por sus respectivas leyes y por la Constitución Provincial.

Que de acuerdo al Art. 8 del Decreto Reglamentario, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas dictó la Resolución N°60/15, mediante la cual determinó acciones y buenas prácticas para la aplicación de la Ley, aprobando el instructivo para funcionarios salientes relativo a la

información, documentación a presentar y pautas para la realización de los informes, conforme Art. 4 de la Ley

Que publicado el nombre de Sheina Marlene Waicman, ex Presidente del Instituto de Colonización, en la nómina de funcionarios salientes de la página Web de esta FIA, y habilitado el Registro Público de denuncias, no se han recepcionado presentaciones ni denuncias en el plazo legal previsto, por lo cual se procede el tratamiento de la rendición de cuentas, del destino de los fondos asignados por presupuesto, de la evolución de su patrimonio personal y de su gestión, todo ello en concordancia con el art. 5 de la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602).

Que las presentes actuaciones se forman en virtud de lo normado por el art. 4 de la Ley 2325-A que establece que "...es obligación del funcionario que deja el cargo, cumplimentar en el plazo de 30 días con: a) Informe del estado de ejecución de los recursos y gastos que le fueran asignados por presupuesto ante el Tribunal de Cuentas y la FIA. b) Presentación de declaración jurada de la evolución del patrimonio personal y balance de su gestión, cumplimiento de programas y metas ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas".

Que la Division de Asesoría Legal y Técnica del Instituto de Colonización no comunicó a esta FIA el cese de la Sra. Waicman, tal lo dispone el Art. 4 del Decreto 1997/15 reglamentario de la Ley 2325-A.

Que la Sra. Waicman, presentó dentro del plazo legal la documentación, en soporte papel y digital por el cargo de Presidente del Instituto de Colonización; Estados de Ejecución de Recursos y Gastos; y la Declaración Jurada de la Evolución del Patrimonio Personal.

Que la documentación presentada en formato digital por la Sra. Waicman fue incorporada al Sistema Lex Doctor en la carpeta correspondiente a esta causa en razón de lo establecido en la Ley N°3203-A "Simplificación y Modernización de la Administración".

Que en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley N°2325-A (Antes Ley 7602), la Fiscalía de Investigaciones Administrativas notificó a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, el inicio de las presentes actuaciones mediante Oficio N°151/24, (fs.37), a los efectos de su anotación en el Registro pertinente

Que particularmente en relación a los informes del Estado de Ejecución de Recursos y Gastos asignados por presupuesto exigidos por el art. 4 inc. a de la Ley 2325-A, la Sra. Waicman presentó ante esta FIA Reportes emitidos por el Sistema de Administración Financiera y Control (SAFyC) al 2012/2023:Ejecución de Recursos con Afectación Específica Ejercicio

2023; Ejecución por Fuentes de Financiamiento y Objeto del Gasto Ejercicio 2023.

A su turno el Tribunal de Cuentas, respecto al control contable presupuestario realizado conforme art. 3 de la Ley N°2325-A (antes N°7602), remitió por Oficio N°1128/26, el Informe N°21/2026 elaborado por la Fiscalía N°05 S.P.P., obrante a fs. 131/132, en el que informa: "...que la Escribana Sheila Waicman, Ex Presidente del Instituto de Colonización por el período 2022-2023, no ha cumplimentado con lo establecido en la Ley del Juicio de Residencia N°2325-A (antes Ley N°7602), por lo que no existen registros de documentación aportada..."

Que en torno a la evolución patrimonial personal y lo exigido en el art. 4 primera parte del inciso b) de la Ley Nro. 2325-A, la funcionaria presentó fotocopia simple de las Declaraciones Juradas Sintéticas de Ingreso y de Egreso en carácter de ex Presidente del Instituto de Colonización ante la Escribanía General de Gobierno con sello de recepción, y la Declaración Jurada de la Evolución de Patrimonio Personal con sus anexos.

Que se requirieron informes al Registro Nacional de Aeronaves de la Administración Nacional de Aviación Civil y al Registro Nacional de Buques de la Prefectura Naval Argentina, de los cuales surge que no se registran muebles registrables bajo el dominio de la funcionaria saliente.

Que a fs. 82 se requirió la intervención Técnico Contable del Contador Damián Romano, personal de esta Fiscalía, quien emitió informe obrante a fs. 83/90 de autos, analizado el mismo no surgen observaciones a considerar conforme competencia del suscripto.

Que con respecto al balance de gestión y el cumplimiento de programas y metas previsto en el artículo 4 en la segunda parte del inciso b) de la Ley Nro. 2325-A, la funcionaria presentó Informe de Gestión, describiendo las acciones, actividades y tareas llevadas a cabo por el organismo a su cargo durante el período de su gestión; las cuales se condicen con los fines y facultades que le corresponden al Instituto de Colonización conforme la Ley Provincial N°471-D (antes Ley 2913).

Analizados por parte de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, los expedientes que involucraran al Instituto de Colonización y/o la Sra. Waicman durante el período de su gestión, según lo informado por Mesa de Entradas y Salidas a fs.103, se desprenden los siguientes: "...1) Expte N°3966/21 caratulado "Instituto de Colonización del Chaco s/ Consulta Incompatibilidad Agte. Cabaña Aldo Javier- (Munic. de Presidencia de la Plaza-Munic, de Campo Largo) con Dictamen N°123/23; y 2) Expte N°3987/22 caratulado "Herrera Mauricio Antonio s/ Denuncia Ley 616-A Supuesta

irregularidad (Ref. Venta Ilegal de Tierras Fiscales- (Instituto de Colonización)" con Resolución N°2750/23..."

Que por otra parte no se advierten expedientes en trámite o sanciones aplicadas a la funcionaria, como tampoco la comisión de eventos susceptibles de sanción vinculados a la Ley Nro. 1341-A -Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública, en el marco de lo prescripto en el art. 12 de la Ley de Juicio de Residencia.

Que así también, tomado conocimiento de la noticia periodística publicada el 31/10/2024, en el portal web de noticias "www.diarionorte.com" titulada "Tito "López: Sabadini pide investigar a exfuncionarios y empresarios", se solicitó a la Fiscalía Federal de Primera Instancia de Resistencia, -en fecha 31/10/2024- por Oficio N°826/24, informe respecto a si cuenta en sus registros con expediente referido a los hechos de la mencionada publicación, en caso de corresponder indique número, carátula, radicación y estado procesal, causas conexas o vinculadas. En consecuencia dicha Fiscalía informó el 19/11/2024 -por Oficio N°1609/24- , que "...en el marco del expediente "JF 2 SP 2 S/ Delg. de Inst. Art. 196 CPPN Expte FRE 11335/19 López, Ramón Alberto y otros S/ Infracción Art. 303 Inc. 2 A y Asociación Ilícita" Expte N°178/19, con delegación de instrucción e intervención del Juzgado Federal N°2 y Secretaría Penal N°2, este Ministerio Público Fiscal ha formulado ampliación de requerimiento de instrucción judicial respecto de las personas mencionadas en dicha publicación periodística..." En relación a ello se solicitó el 20/3/2025 por Oficio N°140/25 el estado procesal de dicha causa; informando la Fiscalía Federal de Primera Instancia - el 08/4/25 - por Oficio N°388/25 de su registro que: "...en la causa FRE 11335/19, se ha dictado procesamiento con prisión preventiva por el delito de Lavado de activos previsto por el art. 303 inc.1 y 2 "a" del C. P. contra Ramón Alberto López y su familia..."; y al Oficio N°628/25 de fecha 07/11/2025, respondió el 09/01/2026 que "...la causa judicial FRE 11335/19 FF 178/19, ha sido elevada a juicio encontrándose actualmente en trámite ante el Tribunal Oral Federal de Resistencia. .."

En razón de ello, se solicitó al Tribunal Oral en lo Criminal Federal, por Oficio N°236/26 -el 03/06/2026- informe el estado procesal del Expte N°178/19 caratulado "JF 2 SP 2 S/ Delg. de Inst. Art. 196 CPPN Expte FRE 11335/19 López, Ramón Alberto y otros S/ Infracción Art. 303 Inc. 2 A y Asociación Ilícita" ; quien el 9/6/26 remitió en respuesta "...copia de la Sentencia N°49/2026 de fecha 21/05/2026 recaída en autos, con expresa mención de que no se encuentra firme por haber sido recurrida en casación por la defensa de los imputados..."; cabe tener presente que no surge, de la Sentencia N°49/26 que la Sra. Sheina Marlene Waicman, revista carácter de

imputada en la causa judicial referida.

Que también se debe tener presente que la Fiscalía Federal de Pcia. Roque Sáenz Peña remitió a esta FIA el 04/09/205, el Oficio N°137/2025 librado en el Expte N°77661/2024 caratulado "Imputado: Soneira, Marta Elena y otros s/ Defraudación contra la Administración Pública, Defraudación, Enriquecimiento Ilícito (Art. 268 Inc.2), Infracción Art. 303 inc 2 A, infracción Art. 303 inc B, Abuso de Autoridad y Viol. Deb. Func. Publ. (Art. 248) y Negociaciones Incompatibles (Art. 265)" ambos de su registro; solicitando informe respecto de cualquier investigación que se hubiere conformado contra los siguientes funcionarios públicos:...Waicman, Sheina Marlene... en lo cual hayan sido imputados. En su caso ..., informe fecha de inicio de trámite, estado de la causa, como así también remita las actuaciones a la casilla de correo electrónico..."; que por todo ello esta FIA procedió a formar el Expte. 861/25 caratulado "Fiscalía Federal Presidencia Roque Sáenz Peña s/ Solicita (Informe)" a efectos de informar lo requerido; y en razón de guardar relación con las presentes actuaciones se procedió a la vinculación de las mismas en el Sistema Lex Doctor, disponiendo su agregue por cuerda a las presentes. Asimismo en el mencionado Expte de Oficio N°861/26 se solicitó a la Fiscalía Federal de Presidencia Roque Sáenz Peña, por Oficio N°292/26 - de fecha 29/6/26- y su reiteratorio N°435/26- de fecha 02/09/26-, brinde informe respecto al estado procesal del Expte N°77661/24 caratulado "Imputado: Soneira, Marta Elena y otros S/ Defraudación contra la Administración Pública; Defraudación, Enriquecimiento Ilícito (Art. 268 inc. 2); Infracción art. 303 inc 2B; Abuso de Autoridad y Viol. Deb. Func. Públ. (Art. 248) y Negociaciones Incompatibles (art. 265)" de su registro; sin haberse recepcionado respuesta a la fecha.

Que en razón de lo dispuesto a fojas 105 de autos; se incorporaron impresiones de publicaciones periodísticas publicadas el 19/8/2026 en diferentes portales web "www.lanacion.com.ar"; "www.diarionorte.com"; "www.chacoahora.com", "www.diariochaco.com"; referidas a "...supuestas irregularidades de tierras fiscales y presuntos negocios incompatibles con la función pública...", y se solicitó por Oficio N°416/26 -el 24/8/26 y N°436/26 -el 2/9/26- al Juzgado Federal de Pcia. Roque Sáenz Peña tenga a bien informar la individualización, radicación, estado procesal y copia de la resolución de la causa relacionada con las publicaciones; quien en fecha 21/9/26, por Oficio Judicial remitió "... Resolución Interlocutoria de fecha 16 de junio de 2026, en relación al Expediente 1891/2024 caratulado "Imputado: Soneira, Marta Elena y otros S/ Defraudación Contra la Administración Pública, Defraudación, Enriquecimiento Ilícito (art. 268 inc. 2), Infracción Art. 303 inc. 2A, Infracción Art. 303 inc. 2B, Abuso de Autoridad y Viol. Deb. Func. Publ. (art.

248) y Negociaciones Incompatibles (art. 265) Querellante: Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco..." y señaló que "...dicha resolución fue apelada y se encuentra ante la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia..."; que mediante la Resolución indicada precedentemente el Juzgado Federal resolvió: "... 8) DICTAR AUTO DE FALTA DE MÉRITO (art. 309 del CPPN) respecto de Sheina Marlene Waicman, DNI N° 31.698.946 ..."

Que la FIA como autoridad de aplicación de la Ley N°2325-A, ha cumplimentado los requerimientos de registro y publicidad de esta causa y ha aplicado los controles de legalidad de fondo y forma sobre la documentación y los informes presentados ut supra; en cuanto a la funcionaria saliente, en el cargo desempeñado

Así también cabe señalar que durante el período de gestión descripto y expuesto en las presentes actuaciones de la funcionaria saliente no fue sujeto de denuncias durante la sustanciación de este "Juicio de Residencia" todo ello sin perjuicio de las definiciones que arrojen el análisis y el control político institucional reservado por Ley a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco tal lo establece el art. 3 de la citada norma.

Que por todo lo expuesto y facultades conferidas por Ley Nro. 2325-A;

EL FISCAL
DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

RESUELVE:

I.-TENER POR CONCLUIDO, conforme lo que compete a esta FIA, el Juicio de Residencia con relación a la Sra. Sheina M. Waicman, D.N.I. N°31.698.946, en su carácter de funcionaria saliente en el cargo de Presidente del Instituto de Colonización, en el período comprendido del 15/2/2022 al 10/12/2023, en los términos de la Ley N°2325-A, conforme a los antecedentes aquí reunidos y suficientemente expuestos en los considerandos de la presente .-

II.- HACER SABER que no se han recibido denuncias contra la funcionaria saliente en el período de 60 días corridos de haber cesado en sus funciones tal lo establecido en el art 5 de la Ley Nro. 2325-A.-

III.- TENER PRESENTE lo concluido por el Tribunal de Cuentas en el Informe N°21/2026 elaborado por la Fiscalía N°5 S.P.P., en el marco del art. 3° de la Ley Nro. 2325-A.

IV.- SEÑALAR que las conclusiones arribadas en esta instancia no invalidan medidas administrativas y/o judiciales que pudieran involucrar a la

funcionaria saliente.-

V.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia a efectos del control político institucional establecido en el art. 3 de la Ley Nro. 2325-A y de conformidad a lo dispuesto por el art. 11 de dicha Ley y art. 7 de su Decreto Reglamentario N°1997/15.-

VI.- ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la página web de esta Fiscalía.-

VII.- NOTIFICAR a la Sra. Sheina Marlene Waicman, D.N.I. N°31.698.946, personalmente o por Cédula al domicilio electrónico constituido a fs.4 de las presentes actuaciones.-

VIII.- LIBRAR los recaudos pertinentes. Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N° 3158/26

FISCALIA DE INVESTIG. ADMIN. PROV. DEL CHACO

Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas